I. INTRODUCCION

Para regular la entrada de mercancías que ingresan o salen del país, la Ley Aduanera dispone el cumplimiento de pago de impuestos al comercio exterior. Sin embargo, su artículo 61, fracción VII, señala que los mexicanos que regresan al país tienen derecho a importar a territorio nacional su menaje de casa en franquicia libre del pago de impuestos al comercio exterior.

El Reglamento de la Ley Aduanera señala que el menaje de casa se integra por las siguientes mercancías usadas:

- Ajuar y mobiliario de una casa que sirvan exclusiva y propiamente para el uso y trato ordinario de una familia (lo que no estipula un límite o valor máximo).
- 2. Ropa, libros, libreros, obras de arte o científicas que no constituyan colecciones completas para la instalación de exposiciones o galerías de arte.
- Instrumentos científicos de profesionales, herramientas de obreros y artesanos indispensables para el desarrollo de la profesión, arte u oficio del solicitante (no podrán constituir equipos completos para la instalación de laboratorios, consultorios o talleres); y
- 4. Las necesarias para el desempeño de las labores de periodismo para prensa, radio o televisión.

Se entienden como mercancías usadas aquellas que los interesados adquirieron seis meses antes de que pretenda importarse el menaje de casa.

El artículo 63 de la Ley Aduanera, además, indica que las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal, no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio.

La lista de menaje de casa no comprenderá mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales, ni las que puedan ser reguladas bajo el ámbito de la Ley del Registro Federal de Vehículos. No es procedente importar libre de impuestos, vehículos automotores dentro del menaje de casa.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Ley Aduanera.

- Lev de Nacionalidad.
- Ley General de Población.
- Ley Federal de Derechos.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
- Reglamento de la Ley Aduanera.
- Reglamento de la Ley General de Población.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III. GLOSARIO

Para los efectos de la presente guía se entenderá por:

Circunscripción Consular: El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares.

Delegación de Firma: Es el acto por el cual los titulares de las oficinas consulares delegan la firma para autorizar la expedición de Certificado a Lista de Menaje de Casa en otros funcionarios consulares, previa autorización de la Dirección General de Servicios Consulares, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

DGSC: Es la Dirección General de Servicios Consulares, Unidad Administrativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores que tiene el encargo de supervisar, coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México, de las certificaciones de documentos.

Funcionario Consular: Cualquier persona, incluido el jefe de la oficina consular, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares, que en ningún caso podrá ser personal local.

Instrucción de la Secretaría: La comunicación institucional firmada por el Titular de la Dirección General de Servicios Consulares o quien actúe por facultad delegada conforme a la ley, que contenga directrices a una o algunas de las oficinas consulares para la expedición del Certificado a Lista de Menaje de Casa.

Interesado o Importador: Propietario del menaje de casa que se interna a territorio nacional.

Oficinas consulares: Las representaciones del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país, en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger a los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros, en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Para los efectos de esta guía, las oficinas consulares se clasifican en: Consulado General, Consulado, Sección Consular y Agencia Consular;

Secretaría: La Secretaría de Relaciones Exteriores.

SIAC: Sistema Integral de Administración Consular

IV. CERTIFICADO A LISTA DE MENAJE DE CASA

A partir del 1 de enero de 2013, las oficinas consulares podrán emitir a los mexicanos el Certificado a Lista de Menaje de Casa que señala la Ley Aduanera en la modalidad de Importación en franquicia en el Sistema de Administración Consular (SIAC).

Para tener derecho a la exención del pago de impuestos al comercio exterior para la importación de los menajes de casa en franquicia, se requiere cumplir indistintamente con los siguientes plazos, para los cuales no hay prórroga:

- 1. Que el pasajero traiga o lleve consigo el menaje de casa.
- 2. Que el menaje de casa llegue o salga dentro de los tres meses anteriores a la entrada o salida del pasajero.
- 3. Que llegue hasta seis meses después de la fecha en que el interesado haya arribado o salido.

El Certificado a Lista de Menaje de Casa será firmado, mediante su firma electrónica avanzada, por el funcionario consular que haya sido autorizado para tal efecto por la Dirección General de Servicios Consulares, mediante el documento de autorización y delegación de firma, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento de la Ley del SEM y a quien previamente el titular de una Oficina Consular haya delegado su firma.

Cuando se trate de matrimonios celebrados entre una persona de nacionalidad mexicana y otra extranjera, los solicitantes pueden escoger entre el régimen de repatriado, tomando en consideración la calidad del mexicano o el régimen de importación definitiva o temporal del extranjero.

V. REQUISITOS.

1. El interesado, que también será denominado importador, debe presentar en la oficina consular uno de los siguientes documentos en original y copia para acreditar su nacionalidad mexicana.

- I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por cualquier oficina del registro civil mexicano o por las oficinas consulares mexicanas;
- II. Certificado de Nacionalidad mexicana;
- III. Carta de Naturalización
- IV. Pasaporte;
- V. Cédula de Identidad Ciudadana
- VI. Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad; o
- VII. Declaratoria de Nacionalidad mexicana por nacimiento.

Se recomendará que el interesado presente pasaporte vigente, que podrá servir también de identificación.

- 2. Acreditar su identidad, presentando original y copia de alguno de los siguientes documentos con fotografía:
 - a) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte mexicano;
 - c) Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional:
 - d) Cédula Profesional;
 - e) Título Profesional;
 - f) Carta de pasante expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública:
 - g) Certificado de nacionalidad mexicana:
 - h) Declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento;
 - i) Carta de naturalización;
 - j) Cédula de Identidad Ciudadana;
 - k) Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad;
 - Credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o su equivalente;
 - m) Licencia de manejar extranjera valida en la circunscripción consular;
 - n) Identificación oficial extranjera valida en la circunscripción consular.
- 3. Acreditar con documentos que demuestren, a juicio del funcionario consular, que el interesado estableció su domicilio en el extranjero y que a la fecha de su solicitud ha radicado por un plazo mínimo de seis meses, por ejemplo:
 - Recibos de pago de salarios o de servicios públicos;
 - Cartas de trabajo;
 - Contrato de arrendamiento:

- Contrato de trabajo;
- Estados de cuenta de tarjetas de crédito, de cheques u otra similar;
- Licencia de conducir de la circunscripción consular o del país;
- Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad;
- Constancias escolares;
- Carta notariada del propietario del inmueble donde vivió.

Nota. No es necesario que el connacional haya residido seis meses en su último domicilio en el extranjero, por lo que puede presentar recibos de los distintos lugares donde residió, pero debe demostrar que vivió seis meses en el extranjero sin interrupciones.

Ejemplo: El mexicano pudo haber tenido su domicilio en California durante 2 meses y se cambió de domicilio a Nueva York donde residió 4 meses. En este caso, el interesado puede presentar en la oficina consular en Nueva York los documentos que se mencionan de los estados de California y Nueva York para demostrar que vivió seis meses en el extranjero.

Este ejemplo también aplica en caso de que el connacional haya tenido su domicilio en distintos países. Las Oficinas Consulares se podrán apoyar para la verificación de documentos emitidos fuera de su circunscripción.

4. Lista de menaje de casa firmada por el interesado, por cuadriplicado.

La lista deberá contener una descripción detallada de los bienes que la integran y su cantidad. En el caso de los artículos eléctricos, se deberá indicar marca, modelo y número de serie.

La lista del menaje de casa no comprenderá mercancías que los interesados hayan tenido en el extranjero para actividades comerciales o industriales.

5. Manifestar el lugar donde establecerá su residencia en territorio nacional.

Este hecho se hará constar en el Certificado a Lista de Menaje de Casa que otorgue la representación.

En este rubro no es necesario presentar documentos comprobatorios de su domicilio en México.

6. Cubrir los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

Es importante considerar que de acuerdo al artículo 24, fracción VII de la citada Ley, no pagarán derechos por la expedición del certificado los nacionales repatriados por no haber reunido los requisitos solicitados por las autoridades para su legal estancia en los Estados Unidos de América. Para tal efecto, es necesario que el interesado pruebe lo anterior con documentación emitida por autoridades estadounidenses que, a juicio del funcionario consular pertinente, sea aceptable. Éstos deberán formar parte del expediente.

El interesado sólo tendrá derecho a solicitar una vez a la Oficina Consular el Certificado a Lista de Menaje de Casa. En caso de que sea el segundo o posterior menaje de casa que quiera importar al amparo de la fracción VII, del artículo 61 de la Ley Aduanera, deberá solicitar la autorización ante la autoridad correspondiente (SAT).

VI. LLENADO DEL CERTIFICADO A LISTA DE MENAJE DE CASA

La oficina consular expedirá el Certificado por cuadruplicado y lo adjuntará a las listas de menaje de casa que el solicitante firmó bajo protesta de decir verdad, mediante el uso de formatos de seguridad color verde, sin número foliado, que la Secretaría de Relaciones Exteriores envió para su uso.

Esta certificación contendrá la siguiente información (artículo 91 del Reglamento de la Ley Aduanera):

I.- El nombre del importador y nacionalidad;

En ese rubro debe asentarse el nombre del nacional mexicano de acuerdo al documento que presente como comprobante de nacionalidad e identificación oficial vigente.

II.- El domicilio donde estableció su residencia en el extranjero;

El domicilio del interesado debe encontrarse dentro de la circunscripción consular o dentro del país que resida.

III.- El tiempo de residencia en el extranjero.

El tiempo mínimo para solicitar el menaje de casa es de seis meses de residencia en el extranjero.

IV.- El lugar en el que establecerá su residencia en territorio nacional;

El mexicano deberá señalar su domicilio en México.

V.- La descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.

El mexicano deberá presentar por cuadruplicado la lista firmada de los bienes y mercancías usadas que contenga una descripción detallada, así como la cantidad de los bienes que integran su menaje de casa. Para los artículos eléctricos y electrónicos se deberá indicar marca, modelo, y número de serie.

VI. El funcionario consular expedirá el certificado y lo adjuntará a la lista de menaje de casa firmada por el solicitante, bajo protesta de decir verdad, estampando su firma digital y el sello oficial de la representación en cada una de sus páginas.

Con las listas de menaje de casa, firmadas y selladas y la documentación base se imprimirán 4 certificados en formatos de papel seguridad color verde, sin número de folio. Con ellos se integrarán tres juegos con la documentación base y se entregarán al interesado para que realice los trámites necesarios para la importación por medio de la empresa transportista y el agente aduanal de su elección. El cuadruplicado, con la documentación base, formará parte del archivo de la oficina consular.

El Certificado a Lista de Menaje de Casa a Mexicanos se expedirá conforme a un modelo que se encuentra previamente elaborado y diseñado dentro del SIAC y deberán tener cuidado que, al imprimirlo, se impriman los cuatro juegos de rigor que se necesitan para este trámite. El mismo sistema, en automático, genera la impresión de los 4 tantos, por lo que habrá que asegurarse que en la impresora exista el papel seguridad color verde que se ha autorizado para los certificados que se expiden en una oficina consular.

VII. ESTUDIANTES E INVESTIGADORES NACIONALES.

Los estudiantes e investigadores nacionales que retornen al país después de residir en el extranjero por lo menos un año, podrán solicitar autorización para importar su menaje de casa <u>ante la autoridad aduanera</u>, siempre que cumplan con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Aduanera:

- 1. Nombre del importador;
- 2. Identificación oficial con fotografía;
- 3. Domicilio donde estableció su residencia en el extranjero;
- 4. Descripción y cantidad de los bienes que integran el menaje de casa.
- 5. Comprobar que el motivo de su residencia en el extranjero fue para la realización de dichos fines en instituciones académicas. Se deberá acreditar que el menaje fue adquirido seis meses antes de que pretenda importarse. (Art. 91 Ley Aduanera)

Con la autorización los interesados deberán:

- 1. Acudir a la aduana por la que se va a efectuar la importación
- 2. Contratar los servicios de un agente aduanal para la elaboración del pedimento correspondiente.
- 3. Manifestar el lugar de residencia;
- 4. Describir y cuantificar el menaje
- 5. Enviar el menaje a la aduana por la que se va a efectuar la importación
- 6. Pagar los honorarios y el derecho de trámite aduanero (DTA) al agente aduanal
- 7. Activar el *Mecanismo de selección automatizado* (Semáforo fiscal), que determina si la mercancía se revisa o no
- 8. Recoger el menaje acompañado por el agente aduanal

No es procedente importar libre de impuestos vehículos automotores dentro del menaje de casa

En este proceso no es necesaria la presentación de la declaración certificada por la Oficina Consular Mexicana del lugar donde residió.

RECOMENDACIONES FINALES:

- Tramitar el Certificado a Lista de Menaje de casa antes de enviar las pertenencias.
- El Certificado es expedido únicamente en las Oficinas Consulares de México en el Exterior.
- En todos los casos se debe contratar un agente aduanal para liberar las pertenencias del recinto fiscal, previo pago de los derechos que genere este servicio.
- En los casos en los que por alguna razón el interesado no pueda acudir a la
 Oficina Consular a solicitar el Certificado, podrá nombrar a través de
 escritura pública o carta poder simple (que cumpla con la formalidad de
 contar con dos testigos, así como copia de sus identificaciones) a un
 mandatario, para que en su nombre y representación realice las gestiones
 pertinentes para la obtención de este documento. Cabe mencionar que éste
 deberá cubrir con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

Libro II: Expedición de certificados

Capítulo I Certificado a lista de menaje de casa a mexicanos

 En el puerto de entrada a territorio nacional los importadores solicitarán a la autoridad aduanera, mediante agente aduanal, la franquicia de impuestos de su menaje de casa, debiendo exhibir el Certificado a Lista de Menaje de Casa.